

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Parménides Guevara Arraiga
Demandados	Inversiones Santa Laura S.A.S. y Luis Arturo Ramírez Maya
Radicación	05001-31-03-008-2023-00118-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	914
Asunto	Acepta el desistimiento de pretensiones

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa de desistir, coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, donde presenta el desistimiento de las pretensiones, el despacho procede a resolver la misma con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.."*

En vista que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, conforme a la norma transcrita, es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones que realiza el señor PARMENIDES GUEVARA ARRIAGA a través de apoderado judicial, quien es coadyuvado por el apoderado de los demandados Luis Arturo Maya en nombre propio y como representante legal de Inversiones Santa Laura S.A.S.

En cuanto a la imposición de las costas, no habrá condena, conforme al artículo 316 inciso 4° del Código General del Proceso que dispone "...No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan..."

Por último, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar del desistimiento de las pretensiones solicitada por el demandante PARMENIDES GUEVARA ARRIAGA a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Decretar la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 024-23358, propiedad de la demandada INVERSIONES SANTA LAURA S.A.S.

Líbrese el oficio y remítase al correo electrónico: [toroochoa1985@gmail.com](mailto:toroochoa1985@gmail.com)

**CUARTO:** En firme esta determinación archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02